

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anual o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Desde que se publicaron el Código Penal de la Marina de Guerra y el Código de Justicia Militar han sido múltiples las disposiciones dictadas para resolver los problemas que planteaban los efectos de la suspensión de empleo.

Factores aleatorios intervenían en primer grado en las consecuencias jurídico-administrativas de la sanción e hicieron que individuos condenados a una misma pena por idéntico hecho, y en iguales circunstancias, tuvieran distintas consecuencias en sus respectivas carreras.

Subsanada esa anomalía y evitadas en parte las desigualdades de otro orden, tales como las de computar los ascensos extraordinarios durante la suspensión, a los efectos de ella, han quedado sin resolver otras muy importantes. Aparte, como las liquidaciones de la suspensión se verifican con independencia de la pena privativa de la libertad y en esta última procede el abono de la prisión preventiva, se da frecuentemente el caso de que, una vez cumplida la totalidad de la sanción principal, continúa el condenado suspenso y, por lo tanto, sin poder prestar servicios, con evidentes perjuicios para el Estado.

La necesidad de llevar a cabo una reforma que subsane cuanto pueda haber de inequitativo es obligada.

La nueva Ley altera los efectos de la pena o accesoria de suspensión de empleo, aunque conserva la finalidad perseguida por el legislador, armonizando mediante la pérdida de puestos en escalafón, que serán fijados anualmente a la vista

del anterior quinquenio, la situación de los escalafonados en las Instituciones armadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La suspensión de empleo impuesta como sanción principal o accesoria y la pérdida de tiempo de servicio y, por consiguiente, la antigüedad durante el mismo, producirá en el condenado el efecto de perder en su escalafón respectivo, dentro de su categoría, el número de puestos que le corresponda con arreglo al cupo fijado para cada Cuerpo y Arma por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2.º Al principio de cada año judicial, el Ministerio de Defensa Nacional fijará y publicará en el "Boletín Oficial del Estado" el cupo a que alude el artículo anterior a la vista del promedio que resulte de los ascensos ordinarios producidos en la respectiva categoría de cada Arma o Cuerpo en los cinco años anteriores.

En ningún caso se computarán las propuestas extraordinarias análogas a la decretada en 27 de agosto de 1892 (Colección Legislativa número 282), ni las producidas por aumento de plantillas.

El cupo se establecerá por unidades anuales, sin que nunca pueda ser inferior a uno el número de puestos que deba perderse en cada categoría. Si la pena impuesta estuviere constituida por años y meses, se hará el reparto proporcional que corresponda a la fracción mensual que figure, resolviendo las dudas en favor del inculcado, pero sin que nunca pueda ser tampoco inferior a uno el número de puestos que se pierda en la fracción.

Artículo 3.º Independiente de la liquidación de condena de la pena privativa de la libertad que en su caso se hubiese impuesto al inculcado, en todo procedimiento se practicará otra, de carácter especial, relativa a la suspensión de empleo o

a la pérdida de tiempo del servicio, teniendo en cuenta el cupo establecido para cada Arma o Cuerpo.

Cuando un Tribunal ordinario sea el que imponga la pena origen del efecto de referencia, recibido por la Autoridad judicial el oportuno testimonio, nombrará Juez instructor de la categoría correspondiente para que, conforme a las reglas anteriores, practique la liquidación especial.

El Ministerio de Defensa Nacional, a la vista de las repetidas liquidaciones, que le deberán ser remitidas por conducto reglamentario, procederá a ejecutar los efectos indicados.

Artículo 4.º La aplicación en las penas o correctivos principales de amnistía, perdón del ofendido, prescripción, conmutación, indulto, libertad condicional y remisión condicional, producirá en las accesorias de suspensión de empleo o en la pérdida de tiempo del servicio las siguientes consecuencias:

Los amnistiados recuperarán los puestos que hubiesen perdido en sus escalafones respectivos.

Los perdonados por el ofendido, cuando la pena se haya impuesto en los delitos que no pueden dar lugar a procedimiento de oficio, y los que tengan en su favor una prescripción del delito o falta o de la pena o sanción, perderán los puestos que les correspondiese perder hasta el momento en que se les otorgue, quedando sin efecto el resto.

Los conmutados los sustituirán por la accesorias o efecto que tenga asignado la pena o correctivo por el que se conmuta la privativa principal.

Los indultados, libertos y redimidos condicionalmente perderán todos los puestos que figuren en la liquidación especial que se les hizo, a no ser que otra cosa se les hubiese dispuesto en la resolución en que se les otorgó el indulto.

Artículo 5.º La suspensión de empleo y la pérdida de tiempo para el servicio no producirán otros efectos que los consignados en la presente disposición, percibiendo, por tanto, los inculcados los sueldos que les correspondan en los respectivos períodos procesales.

Artículo 6.º Quedan derogados el artículo 193 del Código de Justicia Militar y el 52 del Código Penal de la Marina de Guerra.

Artículo adicional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 188 del Código Marcial, la pena de arresto mayor impuesta con arreglo al mismo o al Penal Común y el arresto sustitutorio, acordado al amparo del artículo 210 del Código de Justicia Militar y el 72 del Código Penal de la Marina de Guerra, cualquiera que sea el tiempo de su duración, producirá los mismos efectos consignados en el artículo 1.º, conforme a las normas que se establecen.

Artículo transitorio. Lo preceptuado en los artículos anteriores tendrá únicamente carácter retroactivo para cuantos no tengan extinguida totalmente la suspensión de empleo o pérdida de tiempo de servicio que les fué impuesta, y lo soliciten en el plazo de seis meses, a partir de esta fecha, de las Autoridades judiciales que conocieron del asunto.

A los efectos consignados en el párrafo 1.º, el Ministerio de Defensa Nacional fijará, en el plazo máximo de treinta días, el cupo a que se refiere el artículo 2.º, que al mismo tiempo de servir para el año judicial en curso, habrá de ser aplicado a aquellos que se acojan a los beneficios otorgados en este artículo, que serán sustituidos íntegra-

mente por los efectos que les hubiese ocasionado la repetida suspensión o pérdida.

Artículo final. La presente Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 10 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

El Fuero del Trabajo, declaración de principios que inspiran la política social y económica del Estado Nacional - Sindicalista, debe ser de tal suerte conocido, que sea norma constante de todas las relaciones de trabajo.

Con esta finalidad, y al cumplirse hoy el primer aniversario de su promulgación, este Ministerio ha acordado disponer:

En todos los centros de trabajo, y en lugar preeminente y visible, aparecerá siempre expuesto el Fuero del Trabajo, promulgado por el Jefe del Estado español en 9 de marzo de 1938.

Las Centrales Nacionales - Sindicalistas de cada provincia proveerán lo necesario para el cumplimiento de esta disposición, que será exigida inexcusablemente por la Inspección de Trabajo.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Santander, 9 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

Ilmos. Sres. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

(Del "B. O. del Estado" núm. 74, de fecha 15 de marzo de 1939).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmos. Sres.: Acordado por el Consejo de Ministros que el Estado abone directamente a sus trabajadores y empleados el subsidio familiar con cargo al crédito extraordinario habilitado al efecto, y fijada la aportación que los subsidiados habrán de hacer, resulta preciso dictar las normas que habrán de regir para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones derivados de aquel acuerdo. A tal efecto, en uso de la autorización que le ha sido conferida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los funcionarios y obreros de los diferentes Departamentos y Servicios del Estado, a quienes alcancen los beneficios del subsidio familiar presentarán con la mayor urgencia, a los Oficiales mayores o Jefes provinciales de los Servicios, según se trate de la Administración central o provincial, la declaración de familia determinada por el Reglamento del Subsidio y especificada en el número 4.º de la Orden de 14 del actual, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 16 siguiente, declaración

que habrá de extenderse por triplicado y precisamente en los impresos de que se proveerán en la Secretaría del Ayuntamiento o en la Delegación Sindical Local de su residencia.

2.º Tan pronto como los Oficiales mayores o Jefes de Servicios provinciales reciban las expresadas declaraciones, dispondrán se practique la anotación de los pormenores que en ellas consten en un libro - registro expresamente destinado a ello, y las remitirán a la Delegación de la Caja Nacional respectiva, la cual les devolverá, debidamente diligenciados, los ejemplares E y T; el primero, para que sirva de justificante a la entrada del interesado en la nómina de subsidios que por la Habilitación se formule, y el segundo, para su devolución al mismo.

3.º Cuando los habilitados reciban el ejemplar E de las declaraciones en este primer mes, o en los mismos plazos en que formen los documentos de reclamación de haberes en los sucesivos, redactarán la nómina especial del subsidio, con aplicación al crédito extraordinario concedido a la sección 11 del presupuesto en vigor, "Ministerio de Organización y Acción Sindical", capítulo 3.º, "Gastos diversos"; artículo 4.º, "Auxilios, subvenciones y subsidios"; grupo 9.º, "Subsidio Familiar"; concepto, "Para satisfacer los subsidios familiares a los funcionarios y obreros del Estado".

De este ejemplar de la declaración se obtendrá una copia que archivará la propia Habilitación.

4.º Todos los habilitados, al hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de marzo actual, o al satisfacer jornales devengados en este mismo período, procederán a descontar a cada perceptor el 1 por 100 de los haberes íntegros que les satisfagan, con excepción de los correspondientes a indemnizaciones por residencia y dietas. El importe de las cantidades así recaudadas lo ingresarán en el Tesoro dentro de la primera quincena de abril próximo con aplicación a la sección 5.ª del presupuesto de ingresos, capítulo 3.º, "Compensaciones"; artículo adicional, "Descuento del 1 por 100 sobre haberes para el subsidio familiar".

En los meses sucesivos, el descuento se figurará en las oportunas nóminas o documentos de reclamación de haber, en la misma forma en que se consignan los de "Utilidades y Mejora de pensiones", a fin de que su importe sea formalizado al mismo tiempo que éstos.

5.º Cuando se trate de subsidiados que perciban sus jornales con cargo a créditos de obras o servicios que realice por sí la Administración y que no den lugar a la expedición de libramientos expresamente destinados al pago de sus retribuciones, los habilitados o pagadores liquidarán el subsidio con cargo a los fondos cuya administración practiquen y retendrán los descuentos que procedan, formulando en los cinco primeros días de cada mes una cuenta de los subsidios abonados justificada con las nóminas de los pagos hechos, para que les sea reintegrado su importe, e ingresando en el mismo plazo en el Tesoro el importe de los descuentos efectuados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 20 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Intervención y Oficiales mayores y Jefes de los Servicios Provinciales de los diferentes Departamentos.
(Del "B. O. del Estado" núm. 81, de fecha 22 de marzo de 1938).

Ministerio de Justicia

ÓRDENES

Elmo. Sr.: El Decreto de 29 de abril de 1931, que estableció las normas a que se sometería en lo sucesivo la instrucción de los expedientes necesarios para obtener la nacionalidad española las personas que hubieren ganado vecindad en territorio español, omitió en su articulado la referencia a los documentos precisos para promover el expediente, así como a los necesarios para justificar las circunstancias especiales previstas en el Decreto mencionado.

En su virtud, dispongo:

El extranjero que para el efecto de obtener la nacionalidad española desee justificar su vecindad, deberá, al promover el oportuno expediente en el Juzgado municipal de su residencia, acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento del solicitante, o documento equivalente, según la Ley de origen.

2.º Certificación acreditativa de ser mayor de edad, y si se tratare de una mujer, acreditativa del mismo extremo y de su estado civil.

3.º Certificación de la partida o acta de matrimonio y de la de nacimiento de la mujer, respecto del solicitante varón y casado, y, en su caso, respecto de todo solicitante sin distinción de sexo, certificación de los hijos que tuviere bajo su patria potestad.

4.º Certificación del Cónsul de su nación en la localidad, expresivo de gozar el solicitante de la plena capacidad legal y de estar inscrito en el registro de nacionales del mismo.

5.º Certificación que acredite haber cumplido el solicitante varón el servicio militar o haber sido declarado exento, o de no exigirse tal obligación en el país de que sea súbdito.

6.º Certificación que justifique no tener pendiente en su país responsabilidad criminal sometida a extradición, especificando, si la tuviere por delitos políticos, los hechos que la motivaron y la penalidad correspondiente a éstos.

7.º Certificado del Registro Central de penas y rebeldes relativo al interesado.

8.º Certificado de la Autoridad local correspondiente, acreditativa de observar el interesado buena conducta.

9.º En caso de solicitarse la declaración de vecindad, por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 3.º, se acompañarán también los documentos justificativos de la misma.

Los certificados de las Autoridades o Consulados extranjeros deberán presentarse legalizados y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores o por los Cónsules respectivos, y la justificación de los diferentes extremos que han de ser objeto de los mismos documentos podrá suplirse por medio de una sola certificación comprensiva de todos

ellos, expedida por el Consulado general en España de la nación de que proceda el extranjero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del "B. O. del Estado" núm. 75, de fecha 16 de marzo de 1939).

Excmo. Sr.: Establecido y reorganizado el Tribunal Supremo por Ley de 27 de agosto de 1938, y señalada su residencia interinamente en la ciudad de Valladolid hasta que la liberación de la capital de la Nación y la total normalización de la vida civil y de las funciones judiciales permitan trasladarla a su sede natural, procede declarar el derecho exclusivo a ejercer la profesión ante el mismo a los Abogados y Procuradores pertenecientes a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, que con igual exclusividad, y por tener su residencia en la de dicho Supremo Tribunal, venían ya ejerciéndola, toda vez que ambos Colegios se hallan actualmente, y también con carácter interino, constituidos en territorio liberado.

Por tanto, este Ministerio se ha servido disponer que el ejercicio de la profesión ante el Tribunal Supremo de Justicia corresponde exclusivamente a los Abogados y Procuradores pertenecientes a los respectivos Ilustres Colegios de Abogados y de Procuradores de Madrid y constituidos accidentalmente en territorio liberado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 17 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo los motivos que determinaron la publicación de las Ordenes de 14 de abril de 1937 y 26 de abril de 1938 por las que se acordó la suspensión de los exámenes prevenidos por los Reglamentos de 10 de abril de 1871 y de 18 de abril de 1912, y de acuerdo con lo propuesto por V. I., he acordado prorrogar por el corriente año de 1939 la suspensión de los exámenes que en él deberían tener lugar para acreditar la aptitud de las personas que aspiren a ejercer los cargos de Secretario o Secretario suplente de Juzgado municipal y de Procurador de los Tribunales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria, 17 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ministerio de Defensa Nacional.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Concurso

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un concurso entre personal paisano no comprendido en los reemplazos movilizados para proveer cincuenta plazas de Auxiliares de Taller para prestar servicio durante el tiempo de duración de la campaña, con derecho a percibir el sueldo que corresponde al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, o sean 4.000 pesetas anuales.

Los concursantes deberán poseer los siguientes conocimientos, según las especialidades requeridas:

Una plaza de operario de hierro, con conocimientos generales de torneado, ajuste y calderería.

Dos plazas de carpinteros-mecánicos.

Cuatro plazas de mecánicos especializados en radio.

Tres plazas de electricistas-aparataistas.

Los concursantes a estas plazas remitirán sus instancias, acompañadas de certificado que acredite su adhesión al Movimiento nacional, y toda la documentación que juzguen conveniente para demostrar sus méritos al Coronel Jefe del Servicio de Transmisiones del Ejército. Burgos.

Cuarenta plazas de peritos mecánicos-electricistas o simplemente mecánicos-electricistas sin título.

Los concursantes de estas últimas remitirán, en igual forma, su documentación al Comandante General de Ingenieros de Logroño.

El plazo de admisión de instancias se cerrará veinte días después de publicada la presente Orden.

Burgos, 17 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 80, de fecha 21 de marzo de 1939).

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Cursos.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, queda modificada la convocatoria para el curso de formación de Capitanes provisionales del Arma de Ingenieros en San Sebastián, anunciada por Orden de 4 de febrero último ("B. O." núm. 39), en la forma que se indica:

Primero. Se modifica la base 7.^a en el sentido de que el número de Oficiales que debe concurrir al primer curso será de 100 plazas en lugar de 40.

Segundo. La base 6.^a queda modificada del siguiente modo:

Los alumnos que tengan la carrera de Ingeniero o Arquitecto asistirán en dos tandas de número igual a cada uno de los dos medios cursos en que se divide el tiempo de duración de la enseñanza, estableciéndose un plazo de quince días entre los dos medios cursos para facilitar el relevo de Oficiales que asista a cada uno.

Tercero. La base 10 queda modificada en el sentido de que el curso dará comienzo el día 1 de abril en lugar del día 15 de marzo.

Burgos, 15 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El General Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

(Del "B. O. del Estado" núm. 75, de fecha 16 de marzo de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.936.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Al reorganizarse los servicios de Orden Público por Decreto de 5 de enero último, se suprimieron las Delegaciones provinciales del mismo, cuyas funciones pasaron a depender de los Gobernadores civiles, estableciéndose en cada Gobierno Civil una Secretaría de Orden Público.

Como a pesar de esto se reciben aún escritos dirigidos a la Delegación suprimida, se hace saber por la presente, a fin de evitar confusiones y facilitar la distribución de la correspondencia oficial, que en lo sucesivo

cuantos asuntos se remitan relacionados con el orden público han de dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con la indicación de «Orden Público», tanto en el sobre en que se contengan como en los mismos oficios o documentos que vayan dentro de los sobres.

Zaragoza, 24 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION QUINTA

Núm. 1.927.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Joaquín Guiral Palacio, que solicita ampliar la sección de construcción de electrodos para soldadura eléctrica al arco, de su fábrica instalada en Avenida San José, 32.

Necesidades que trata de satisfacer: Suministrar el mercado nacional, insuficientemente abastecido, y reducir importaciones.

Maquinaria: Importada, por valor de 14.640 R. M.

Producción: 4.000 a 6.000 electrodos por hora.

Puesta en marcha: Cuatro meses después de la recepción de la maquinaria.

En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, se admitirán reclamaciones en la Delegación de Industria de la provincia (Plaza de Aragón, número 8).

Zaragoza, 20 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 1.937.

Fiscalía de la Vivienda de la provincia de Zaragoza.

Sabedora esta Fiscalía de la Vivienda de que todavía existen en esta localidad propietarios de casas que alquilan sus habitaciones sin proveerse de la cédula de habitabilidad, haciendo caso omiso de lo ordenado por la Superioridad y puesto en vigor desde 1.º de abril de 1937, se cree en el deber de llamar una vez más la atención de todos, propietarios e inquilinos, dando a la publicación la siguiente nota, que sirva de recordatorio:

Todo propietario está obligado a proveerse de la cédula de habitabilidad para poder alquilar una vivienda, así como todo inquilino tiene la obligación de exigir dicho documento al propietario a quien pretenda alquilar dicha vivienda. Este documento caducará al salir de ella el ocupante anterior.

Para proveerse de la cédula de habitabilidad, los propietarios que tengan habitaciones desalquiladas o sepan que en plazo breve les va a quedar alguna se dirigirán a la Cámara de la Propiedad Urbana notificándolo, y esta entidad gestionará directamente del Excmo. Ayuntamiento la desinfección, y de la Fiscalía de la Vivienda la visita de inspección sanitaria.

Una vez llenos estos requisitos, si la habitación reúne las condiciones higiénicas que determinan las leyes vigentes, la Fiscalía de la Vivienda extiende gratuitamente la cédula de habitabilidad, que deberá recoger-

se por los propietarios en las oficinas de la misma (Coso, 102, entresuelo).

Si la habitación vacante no reúne las condiciones higiénicas, los técnicos de la construcción, después de inspeccionarla, proponen las obras necesarias para higienizarla, obras que se comunican a los propietarios en nota detallada para su cumplimiento y realización. Una vez realizadas las obras en la forma y cuantía exigidas, los propietarios deben comunicarlo a la Fiscalía, para girar nueva visita de comprobación; si el resultado de esta visita es favorable, se extiende la cédula, y en caso contrario se sancionará al propietario que no las haya realizado.

Todo lo anterior dicho sobre las viviendas se hace extensivo para las tiendas, talleres, almacenes y lugares donde permanezcan una o más personas varias horas del día o de la noche.

El propietario o administrador que no retire la cédula de habitabilidad de la Fiscalía de la Vivienda dentro de los treinta siguientes a la fecha en que se le concedió, será sancionado.

Lo que se hace público, una vez más, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 23 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Víctor Marín Corralé.

Núm. 1.938.

Inspección Provincial de Sanidad

Circular.

Dispuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil la vacunación antivariólica obligatoriamente, advierto a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se encuentran de ordenar la vacunación antivariólica a toda persona transeúnte en la localidad, operación que se realizará por los señores Inspectores municipales de Sanidad en el preciso momento en que aquellas personas hagan su entrada en la misma, para lo cual ordenarán a los Agentes dependientes de su autoridad vigilen y den cuenta para el cumplimiento de cuanto se ordena.

Igualmente procederán a hacerlo con aquellos nuevos residentes que no acrediten, mediante certificación expedida al efecto, haber sufrido la citada vacunación en su anterior o última residencia, dándome cuenta semanalmente de todas las operaciones que hayan sido practicadas.

Zaragoza, 22 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, accidental, Dr. Bercial.

Junta Provincial del Censo Electoral.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en el tiempo que resta del bienio 1938-39, recibidas hasta la fecha, no incluyéndose a los Presidentes ni Secretarios por ser Vocales natos.

Los que se consideren perjudicados con las designaciones publicadas pueden recurrir ante la Presidencia de esta Junta Provincial en la forma y tiempo prevenidos en el artículo 12 de la Ley Electoral.

Zaragoza, 24 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

* * *

ALDEHUELA DE LIESTOS. — Vocales propietarios: D. Juan Aranda Muñoz, Concejal, y D. Gregorio Vicente

Baquedano, ex Juez. Suplentes: D. Tomás Beltrán Baquedano, Concejal, y D. Félix Muñoz Muñoz, ex Juez.

ASIN. — Vocales propietarios: D. Benito Abadía Cortés, Concejal, y D. Ruperto Artigas Rived, ex Juez. Suplentes: D. Domingo Abadía Cortés, Concejal, y D. Melchor Asín Iriarte, ex Juez.

BORDALBA. — Vocales propietarios: D. Dionisio Utrillas Sáinz, Concejal, y D. Juan Velázquez Latorre, ex Juez. Suplentes: D. Clemente Moreno Sánchez, Concejal, y don Atanasio Moreno Lozano, ex Juez.

EL BUSTE. — Vocales propietarios: D. Lucio Modrego Giménez, Concejal, y D. Pablo Sanz Boned, ex Juez. Suplente: D. León Sanz Boned, Concejal.

CARIÑENA. — Vocales propietarios: D. Alvaro Soria Marín, Concejal, y D. Santiago Gracia Romeo, ex Juez. Suplentes: D. Manuel Gracia Gaudio, Concejal, y D. Juan Polo Lorente, ex Juez.

CUNCHILLOS. — Vocales propietarios: D. Faustino Gómez Ramos, Concejal, y D. Manuel Marco Diago, ex Juez. Suplentes: D. Pedro Ortín Resano, Concejal, y don Mariano Redondo Lasheras, ex Juez.

ILLUECA. — Vocales propietarios: D. Miguel Melús Forcén, Concejal, y D. José María Ballesteros Melús, ex Juez. Suplentes: D. Pedro Gregorio Galindo, Concejal, y D. Manuel Bartolomé Marín, ex Juez.

LECHON. — Vocales propietarios: D. Félix Bellido Herrera, Concejal, y D. Fermín López Herrera, ex Juez. Suplente: D. Valentín Herrera Román, Concejal.

LITAGO. — Vocales propietarios: D. Jesús Láinez Domínguez, Concejal, y D. Angel García Serrano, ex Juez. Suplentes: D. Juan Pablo Domínguez García, Concejal, y D. Atilano Macayo Láinez, ex Juez.

MALEJAN. — Vocales propietarios: D. Ignacio Tejero Nogués, Concejal, y D. Juan Murillo Sanmartín, ex Juez. Suplente: D. Bienvenido Escolano, Concejal.

MALUENDA. — Vocales propietarios: D. Juan José López Ibáñez, Concejal, y D. Humberto García Abián, ex Juez. Suplentes: D. Diego Molina Herrero, Concejal, y don José García Abián, ex Juez.

NONASPE. — Vocales propietarios: D. Santiago Gimeno Salvador, Concejal, y D. Angel Albiar Salvador, ex Juez. Suplentes: D. José Ráfales Ráfales, Concejal, y D. Agustín Llop Vallespín, ex Juez.

PIEDRATAJADA. — Vocales propietarios: D. Alfredo López Pérez, Concejal, y D. Manuel de Sus Gimeno, ex Juez. Suplentes: D. Julián Cegoñino Laguarda, Concejal, y D. Nemesio de Sus Vistús, ex Juez.

RODEN. — Vocales propietarios: D. Mariano Berges Aguarón, Concejal, y D. Gregorio Abadía Palú, ex Juez. Suplentes: D. Vicente Palú Berges, Concejal, y D. Jesús Val Abadía, ex Juez.

SEDILES. — Vocal propietario: D. Miguel Pablo Pérez, ex Juez. Suplente: D. Francisco Bravo, ex Juez.

VALPALMAS. — Vocales propietarios: D. Mateo Viñas Palacio, Concejal, y D. Bienvenido Gil Lacambra, ex Juez. Suplentes: D. Antonio Llera Sánchez, Concejal, y D. José Pérez Sanz, ex Juez.

* * *

En cumplimiento de la regla 17.^a de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación, y como cumplimiento de las ya publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 18 de diciembre de 1917 y 13 y 20 de enero de 1938, las designaciones recibidas hasta la fecha de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en lo que resta del bienio 1938-39, en concepto de Gestores Concejales que saben leer y escribir y de más edad, excluidos los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, de conformidad con lo resuelto a este respecto por la Superioridad y al efecto de que las personas que se consideren

perjudicadas puedan recurrir ante la Presidencia de esta Junta provincial en la forma y términos prevenidos en el artículo 12 de la Ley Electoral.

Zaragoza, 24 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

* * *

TIERGA. — Vocal propietario: D. Angel Perales Portero, Concejal. Suplente: D. Angel Andrés Sarti, Concejal.

* * *

CODO

(Constitución especial.)

Por no existir en este pueblo persona alguna que pueda formar parte como Vocal de la Junta Municipal del Censo Electoral, ésta quedará constituida por el señor Juez municipal y Secretario del Juzgado municipal, con arreglo a lo determinado en los acuerdos de la Junta Central de 20 de noviembre y 6 de diciembre de 1907 y 30 de octubre de 1912.

Zaragoza, 24 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 1.928.

Audiencia Territorial de Zaragoza

Orden circular.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Justicia se hace saber a los padres, tutores o parientes que tengan hijos, pupilos o parientes menores de edad en paradero desconocido, o que tengan indicios de que los mismos hayan sido evacuados al extranjero, lo comuniquen por escrito y con la mayor urgencia al Ministerio de Justicia, bien directamente o por conducto de la Presidencia de esta Audiencia o por el de los Jueces de instrucción o municipales, cuidando de consignar los siguientes datos:

1.º Nombre y apellidos del padre o, en defecto de éste, de la madre, tutor o pariente que haga la manifestación, expresando su edad y domicilio.

2.º Nombre, apellidos y edad del hijo, pupilo o pariente que se suponga evacuado al extranjero, mencionado; caso de no tratarse de hijo o de pupilo, el grado de parentesco que le une al comunicante y, en todo caso, la fecha y lugar en que le vieron por última vez o en que se encontrare, según las últimas noticias que de él poseyera.

Se encarece a todos los Jueces municipales de esta provincia den la mayor publicidad a esta orden por todos los medios que tengan a su alcance, solicitando, si ello fuere preciso, el concurso de las demás Autoridades de la población respectiva y cumpliendo la obligación que a los mismos se impone en la referida orden con el mayor celo y diligencia, dando inmediato conocimiento a la Presidencia de la Audiencia de las declaraciones que ante ellos se formulen.

Zaragoza, 23 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente de la Audiencia, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 1.929.

Instituto Geográfico y Catastral de Zaragoza.

PRIMERA BRIGADA DE PARCELACIÓN.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Pleitas que de, conformidad

con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista provisional alfabética de propietarios de los polígonos núms. 1, 2, 3 y 4, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Pleitas, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 23 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la primera brigada, Mariano Bayo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de rústica y urbana.

1.933 bis.—Ardisa.

1.881.—Mianos

Apéndice al amillaramiento.

1.881.—Mianos

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades.

1.934.—Chiprana.

Padrón de cédulas personales.

1.931.—Gallur.

Padrón de tránsito de animales domésticos.

1.931.—Gallur.

Padrón del canon sobre labor y siembra.

1.931.—Gallur.

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.931.—Gallur.

1.933.—Encinacorba.

Recuento general de ganadería.

1.932 bis.—Aniñón.

1.939.—Aniñón.

1.881.—Mianos

Reparto de caminos.

1.931.—Gallur

Reparto de guardería

1.931.—Gallur.

Reparto general de utilidades.

1.932.—Orera.

* * *

ESCATRON

Núm. 1.936 bis.

Por termino de quince días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que las justifiquen y de haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Escatrón, 21 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Monesma.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 1.915.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por meses vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando el certificado de buena conducta y antecedentes penales y no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos de los que integraban el llamado Frente Popular, extremo que se justificará con declaración jurada del aspirante.

Bien entendido que el nombramiento será interinamente y que la Corporación se reserva el derecho de elegir entre los concursantes al que crea más conveniente, a no ser que entre ellos haya alguno con méritos de guerra.

Castejón de Valdejasa, 21 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Benito López.

CHIPRANA

Núm. 1.934.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de alistamiento llevadas a cabo por este Ayuntamiento los mozos a que se refiere la adjunta relación, lo verificarán ante el mismo. Caso contrario, serán declarados prófugos.

Relación que se cita:

Antonio Aranda Barriendos, hijo de José y Asunción.
Juan Aranda Pallás, hijo de Eusebio y María.
Jaime Cervellón Lucea, hijo de Florencio y Leoncia.
Domingo Bartolín Muniente, hijo de Manuel y Luisa.
Manuel Gracia Soro, hijo de Francisco y Valentina.
Simeón Muniente Martínez, hijo de Miguel y Candela.
Manuel Navales Agulled, hijo de Simeón y Pilar.
José Secanella Vicente, hijo de Felipe y María.
Pablo Navales Catalán, hijo de Salvador y Ramona.
Angel Ullate García, hijo de Manuel y Segunda.
Andrés Vicente Muniente, hijo de José y Genoveva.
Chiprana, 19 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Barriendos.

MALPICA DE ARBA

Núm. 1.918.

Durante todo el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, para el traslado de la contribución en el próximo año de 1940, previa presentación de los documentos justificativos de la traslación y de haber satisfecho los correspondientes derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Malpica de Arba, 21 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Campos.

MESONES DE ISUELA

Núm. 1.934 bis.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes escritas de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus respectivas riquezas, las que deberán venir acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Mesones de Isuela, 22 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Molinero.

LUESIA

Núm. 1.901.

Hasta el día 31 del mes actual se admitirán en esta Alcaldía las alteraciones que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros hayan sufrido en su riqueza inmueble, y para que surtan efecto deberán presentarse liquidados los títulos en que las funden.

Luesia, 15 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Alegre.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 1.938.

TAUSTE

D. Vicente Lostalé Navarro, Juez municipal de esta villa de Tauste, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil, en reclamación de cantidad, seguidas en este juzgado a instancia del vecino D. Antonio Lain Latra

contra el vecino de Castiliscar D. Ramón Forcada Visús, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una galera de cuatro ruedas, reparada y en buen uso, tasada en la suma de.....	800
Una máquina sierra cinta, en buen uso, tasada en.....	1.100
Dos ruedas de hierro, pequeñas, en.....	15
Veinte palos de madera olmo en rollo, en.....	20
Un par de zoquetas del núm. 24, en.....	11
Total	1.946

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de abril próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa del Juzgado el valor del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, no pudiéndose hacer posturas por fracciones, sino por el total de los bienes.

Dado en Tauste a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Vicente Lostalé.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de Evaluación:

1.883.—La Portellada

Padrón de habitantes.

1.892.—Aguatón

Repertimiento de rústica y pecuaria.

1.519.—Montoro de Mezquita

CALACEITE

Núm. 1.930.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta villa, dotada con el sueldo o haber anual de 2.000 pesetas por titular y 615 pesetas por reconocimiento de cerdos, y para su provisión interina se abre concurso por término de treinta días. Durante dicho plazo pueden dirigir sus instancias a esta Alcaldía, y transcurrido el mismo se proveerá.

Calaceite, 15 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Estupiñán.

CORTES DE ARAGON

Núm. 1.891.

Los vecinos y terratenientes de este pueblo que tengan que hacer alteraciones en los amillaramientos de

las diferentes clases de las riquezas rústica y urbana podrán solicitarlo, acompañando los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales a la Hacienda, por todo el tiempo que resta del presente mes.

Cortes de Aragón, 15 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, P. Manuel Calzada.

FUENTESPALDA

Núm. 1.887.

Con el fin de que se puedan llevar a cabo a su debido tiempo los trabajos para la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y el del registro fiscal de edificios y solares de este término, se invita a todos los contribuyentes, ya sean vecinos o hacendados forasteros, para que durante el plazo de quince días presenten en Secretaría las solicitudes de transmisiones de cambio de dominio, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales a la Hacienda, con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirán.

Fuentespalda, 16 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos Agud.

RODENAS

Núm. 1.890.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones de altas y bajas en la contribución territorial para la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1940, con los documentos justificativos de tales alteraciones.

Ródenas, 15 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Sánchez.